



**SENTENCIA No. 0193
LIQUIDACION ADICIONAL
SOCIEDAD PATRIMONIAL
RAD. 01-2012-0413**

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el presente diligenciamiento de Partición Adicional en la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, adelantado por la Señora VIRGELINA MENDOZA DELGADO en contra del Señor MIGUEL ANTONIO CORNEJO MANTILLA, el partidor designado, luego de corregido presentó el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes que conforman el haber de la sociedad patrimonial.

Por auto de fecha veinticuatro (24) de Julio de dos mil doce (2012), el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga admitió la liquidación adicional de la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, teniendo en cuenta que la Sociedad Patrimonial fue liquidada mediante escritura pública número 4938 de fecha 15 de Septiembre de 2011, otorgada en la Notaría Séptima de Bucaramanga, disponiendo correr traslado al demandado Señor MIGUEL ANTONIO CORNEJO MANTILLA.

Notificado el demandado el 18 de enero de 2013, confirió poder e interpuso recursos de reposición y apelación con la finalidad de que se revocara el auto admisorio.

El Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga mediante providencia de fecha primero (1º.) de Abril de dos mil trece (2013), revocó la providencia que admitía la demanda y ordenó el rechazo de la misma.

La parte demandante frente a esta decisión interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación.

Decidido el Recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, se revocó la providencia recurrida y mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013), el Juzgado Primero de Familia ordenó obedecer lo del Superior y continuar con el trámite correspondiente.

El 27 de Febrero de 2015, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos.



Posteriormente por cambio de competencia, este Despacho mediante auto de fecha quince (15) de Abril de dos mil quince (2015), avocó el conocimiento del proceso y corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados, los cuales fueron objetados por la representante judicial de la parte demandada.

Admitido el incidente de objeción por auto de fecha treinta (30) de Abril de dos mil quince (2015) y practicadas las pruebas ordenadas, se decidió mediante providencia de fecha veintidós (22) de Agosto de dos mil dieciséis (2016) declarar probadas parcialmente las objeciones formuladas; esta providencia fue objeto de apelación por la parte demandada.

Decidida en segunda instancia la apelación interpuesta, el veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se resolvió confirmar la providencia recurrida.

Continuando con el trámite correspondiente, este Despacho mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de Abril de dos mil diecisiete (2017), decretó la partición.

El Partidor presentó el correspondiente Trabajo de Partición con fecha 26 de mayo de 2017, y con posterioridad el apoderado de la parte demandada presentó una solicitud de suspensión de la presente demanda liquidatoria que fue negada en primera instancia y llegó en apelación ante el Tribunal Superior, por lo cual decidido lo anterior, en providencia del 27 de enero de 2020 se corrió traslado a las partes del trabajo de Partición.

El apoderado de la parte demandada presentó el 3 de febrero de 2020 objeción a la Partición, la que fue resuelta por este Despacho en providencia del 30 de junio de 2021, en la que se dispuso ordenar al Partidor rehacer el Trabajo, y se le dieron las instrucciones para que de nuevo lo presentara.

En cumplimiento de lo anterior, se recibió el pasado 16 de julio de 2021 el nuevo Trabajo de adjudicación y distribución de bienes, el que fue corregido en dos puntos concretos según memorial radicado por el mismo partidor el pasado 5 de agosto de 2021.

Revisado el nuevo Trabajo, se advierte que está realizado con el lleno de las formalidades y facultades legales, y como consecuencia de ello se le dará la correspondiente aprobación, conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado el día 16 de julio de 2021 por el Partidor designado en el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, conformada por los Señores VIRGELINA MENDOZA DELGADO Y MIGUEL ANTONIO CORNEJO MANTILLA, con las mínimas correcciones contenidas en el escrito presentado por el mismo Partidor el 5 de agosto de 2021.

SEGUNDO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y de trabajo de Partición, en los folios de matrícula inmobiliaria números **300-303968, 300-292836, 300-357840, 303-9682, 303-11087, 303-61627, 50N-20166912, 50N-20166911, 196-30860** de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, Barrancabermeja, Bogotá y Aguachica (Cesar) respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes, con los anexos pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR la inscripción de la presente sentencia y del trabajo de partición en el historial de los siguientes vehículos de placas **XMC-763, XMC-760, XVP-414, XVW-161, SRX-121, SYS-669, KBZ-192, A74BF8M, A81AC7G y A43BF2S** de las Direcciones de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Floridablanca, Mosquera (cund.), Girón y Venezuela respectivamente. Líbrense los oficios correspondientes con los anexos pertinentes.

CUARTO.-ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente diligenciamiento. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JEANETT RAMIREZ PEREZ

bsps